

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 22530
- Código de verificación: 55493742810
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV E-2023-518 "*Evaluación directa huepo,  
navajuela y taquilla en el Golfo de Arauco*".

AUTORIZA A PALMA Y VERGARA  
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. N° **E-2023-747**

FECHA: **05/12/2023**

**VISTO:** Lo solicitado por Palma y Vergara Limitada mediante C.I. Subpesca N° 467, de 08 de noviembre de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E-2023-518, de fecha 15 de noviembre de 2023; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "***Evaluación Directa Huepo, Navajuela y Taquilla en el Golfo de Arauco***", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 1584 de 1934, N° 683 de 1980, y N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 461 de 1998 y N° 1428 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 3816 de 2010, N° 2213 y N° 2234, ambas de 2014, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, Palma y Vergara Limitada ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "***Evaluación Directa Huepo, Navajuela y Taquilla en el Golfo de Arauco***".

2.- Que, mediante Informe Técnico N° E-2023-518 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y cuya finalidad es generar información científica que contribuya a la sostenibilidad de las pesquerías de huepo, navajuela y taquilla a nivel nacional.

3.- Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a Palma y Vergara Limitada, R.U.T. 76.005.754-1, con domicilio en La Araucana 5095, Coronel, Región del Biobío, y casilla electrónica [jvergara@odivers.cl](mailto:jvergara@odivers.cl), para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación Directa Huepo, Navajuela y Taquilla en el Golfo de Arauco**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en levantar los datos de campo que permitan al Instituto de Fomento Pesquero evaluar el estado de situación de los recursos huepo (***Ensis macha***), navajuela (***Tagelus dombeii***) y taquilla (***Mulinia edulis***) en el Golfo de Arauco, en el marco de la asesoría al Plan de Manejo de estas pesquerías bentónicas en la Región del Biobío.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 5 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en el Golfo de Arauco, en las localidades de Laraquete y Punta Lavapié, comuna de Arauco, y en la localidad de Isla Santa María, comuna de Coronel, todas de la región del Biobío, según las siguientes coordenadas geográficas:

Localidad	Ubicación	Coordenadas geográficas
Punta Lavapié	Suroeste	37° 09' 33,27" L.S. - 73°36'10,58" L.W.
Isla Sta. Maria	Oeste	36° 57' 01,27" L.S. - 73°32'33,66" L.W.
Laraquete	Noroeste	37° 09' 14,57" L.S. - 73°11'12,92" L.W.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la captura de las siguientes especies, en las cantidades indicadas:

Nombre científico	Nombre común	Cuota
<b><i>Ensis macha</i></b>	Huepo	350 kg.
<b><i>Tagelus dombeii</i></b>	Navajuela	350 kg.
<b><i>Mulinia edulis</i></b>	Taquilla	1.000 kg.

El arte de pesca a utilizar corresponderá a extracción manual, mediante buceo semiautónomo.

5.- Como apoyo para realizar la pesca de investigación, se autoriza la utilización de las siguientes embarcaciones, las que deberán en todo caso encontrarse activas en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del Servicio Nacional de Pesca, y contar con Certificado de Navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima:

- "Soberano", Matrícula LIR-718, RPA 954391.
- "Emanuel Esteban", Matrícula LOTA-1797, RPA 697123.
- "Endeavor", Matrícula LOTA-1362, RPA 959489.
- "La Reina del Sur", Matrícula CONST-2402, RPA 125505.

En todo caso, el consultor deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con 72 horas de anticipación, eventuales cambios en las embarcaciones a utilizar.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las siguientes medidas de administración, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

a) Para el recurso huepo:

- Talla Mínima Legal establecida mediante la Resolución Exenta N° 2213 de 2014, de esta Subsecretaría.
- Veda Biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 461 de 1998, modificado por el Decreto Exento N° 1428 de 2005, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

b) Para el recurso navajuela:

- Talla Mínima Legal establecida mediante la Resolución Exenta N° 2816 de 2010, modificada mediante la Resolución Exenta N° 2234 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

c) Para el recurso taquilla:

- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 1584 de 1934, modificado mediante el D.S. N° 683 de 1980, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 2 meses, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Jonathan Vergara Viveros, R.U.T. N° 14.390.186-6, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

<b>RUT</b>	<b>Nombre</b>	<b>Funciones</b>
12.207.820-5	Aldo Hernández R.	Jefe de proyecto
14.390.186-6	Jonathan Eduardo Vergara Viveros.	Investigador
15.944.954-8	Ignacio Rudolph Kuncar	Investigador
13.796.342-6	Eduardo Palma Paredes	Investigador

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**